

RESOLUCION DEFENSORIAL N°27-DPE-CGDZ6-2017

EXPEDIENTE DEFENSORIAL No. 1798-DPE-CGDZ6-2017-LAL

DEFENSORÍA DEL PUEBLO DEL ECUADOR.-

COORDINACIÓN GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 6.

Cuenca, de marzo de 2017, a las 13h00.

I. ANTECEDENTES Y HECHOS.-

1.- En fecha, 06 de marzo de 2017, el Señor JULIO CESAR TENEZACA MACHISACA, presentó una petición en contra del Señor MANUEL VERA Presidente de la "Junta Administradora de Agua Potable de Bullcay el Carmen de Gualaceo", manifestando que: Es usuario del servicio de agua de la antes mencionada junta, que el motivo de su petición se debe a que no se le respeta la exoneración del 50 % del consumo de agua por pertenecer al grupo de personas de atención prioritaria, como adulto mayor.

2.- Por ser competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, conforme lo prevén los artículos 13 y 14 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, relacionados con el artículo 2 numeral 1 de la Resolución 058-DPE-CGAJ-2015, de las reglas que admite casos de competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador, se dispone admitir a trámite, mediante providencia de admisibilidad N° 01 de fecha 06 de marzo de 2016, a las 15h22, la petición por derecho de servicios público, que es incoada por el Señor JULIO CESAR TENEZACA MACHISACA.

II.- DILIGENCIAS DEFENSORIALES REALIZADAS Y DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LAS PARTES.-

3.- Mediante Providencia N° 01 de fecha 06 de marzo de 2017, a las 15h22, se notifica con la petición presentada por el Señor JULIO CESAR TENEZACA MACHISACA, al Señor MANUEL VERA, presidente de la JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE DE BULLCAY EL CARMEN del cantón Gualaceo; para su contestación dentro del plazo de ocho días, concedido para

3 sus vuelta
P



El desafío de ser diferente es sentirnos semejantes

el efecto, acorde a lo previsto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, constante a fojas catorce y quince (14 y 15) del trámite, sin que se haya generado respuesta por parte del requerido.

4.- Mediante Providencia N°1 se dispone audiencia pública, misma que se señala para el día 21 de marzo de 2017 a las 09h00, contándose con la concurrencia del peticionario así como el requerido, cuya acta de audiencia consta a foja dos (2) del trámite.

III.-CONSIDERACIONES.-

5.-El Estado ecuatoriano en su marco legal vigente, regula la base jurídica sobre la cual rige la aplicación de principios y garantías que reconocen derechos. Por su parte la Defensoría del Pueblo al ser un órgano de derecho público con jurisdicción nacional (artículo 214 Constitución) tiene entre sus funciones la protección y tutela de los derechos de los habitantes del Ecuador (artículo 215 Constitución), iniciando investigaciones de oficio o a petición de parte, según corresponda. Para el presente análisis se mencionará el derecho que se presume vulnerado:

DERECHO DE LAS PERSONAS Y GRUPOS DE ATENCIÓN PRIORITARIA.

6.-El artículo 35 de la Constitución de la República establece: "las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas y personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado...".

7.-El artículo 36 de la carta constitucional garantiza: "Las personas adultas mayores recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, en especial en los campos de inclusión social y económica

y protección contra la violencia. Se consideran personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad”.

8.-Adicionalmente el Art. 37 numeral 4 de la carta fundamental establece: “El Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos”.

9.-A su vez el Art.15 de la Ley del Anciano establece: “Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales .Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales”.

IV.-ANALISIS DE HECHOS Y DE DERECHOS.-

10.- Iniciado el proceso en la Coordinación General Defensorial Zonal 6, de la Defensoría del Pueblo y cumpliendo con las normas del debido proceso, se observa la actuación de las partes en igualdad material y formal.

11.- Por lo tanto, analizados los hechos incoados por el peticionario señor JULIO CESAR TENEZACA MACHISACA, quien indica en su petición que la “Junta Administradora de Agua Potable de Bullcay el Carmen de la parroquia Gualaceo”, no respeta el 50% de descuento del consumo de servicio de agua potable por ser persona adulta mayor. A pesar de haber solicitado por varios ocasiones el peticionario, indica que no se ha aplicado la norma de exoneración del 50% del valor del servicio de agua potable. Como lo establece el artículo 15 de la ley del Anciano.¹

Art.15.-“Las personas mayores de 65 años, gozarán de la exoneración del 50% de las tarifas de transporte aéreo, terrestre, marítimo y fluvial, y de las entradas a los espectáculos públicos, culturales, deportivos, artísticos y recreacionales .Para obtener tal rebaja bastará presentar la cédula de identidad, o el carné de jubilado o pensionista del Seguro Social Ecuatoriano Se exonera el 50% del valor del consumo que causare el uso de los servicios de un medidor de energía eléctrica cuyo consumo mensual sea de hasta 120 Kw/hora; de un medidor de agua potable cuyo consumo mensual sea de hasta 20 metros cúbicos, el exceso de estos límites pagarán las tarifas normales”.

4 cuato vuelta

T



El desafío de ser diferente es sentirnos semejantes

12.- Con el propósito de garantizar los derechos a las rebajas en los servicios públicos para las personas adultas mayores, derechos que se encuentran garantizados en la norma constitucional e internacional ratificado por el Estado ecuatoriano, así también en la ley interna, a favor de las personas adultas mayores al que pertenece el peticionario Señor JULIO CESAR TENEZACA MACHISACA, se inicia la investigación defensorial, notificándose para su contestación al Señor MANUEL VERA Presidente de la "Junta Administradora de Agua Potable de Bullcay el Carmen del cantón Gualaceo". Mediante providencia N°1.

13.- Revisado el trámite se observa que el requerido, no ha presentado contestación a la petición, por la supuesta vulneración al derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, incumpliendo lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo.²

14.- Para un mayor conocimiento de los hechos, se convoca a audiencia pública a las partes peticionaria y requerida, en fecha 21 de marzo de 2017, a fin de que expongan sus argumentos con respecto a lo expresado por el peticionario Señor Julio César Tenezaca Machisaca; en esta diligencia, el presidente de la "Junta Administradora de Agua Potable de Bullcay el Carmen del cantón Gualaceo", Señor Manuel Vera manifiesta a través de su abogado defensor Dr. Manuel Tigre lo siguiente: Que la queja no está dirigida a su persona, existe un error de identidad, que responde al nombre de Luis Abelardo Vera, que acude a esta diligencia por respeto al llamado de la autoridad; sin embargo el Presidente de la Junta antes mencionada, se compromete a respetar conforme a la Constitución, la exoneración del cincuenta por ciento 50% del consumo de servicio de agua potable a favor del peticionario Señor Julio César Tenezaca Machisaca. Acta que consta a foja dos del trámite.

² Art 19.- "...La falta de contestación será tomada como aceptación de la queja, debiéndose en todo caso investigar sobre sus fundamentos".

15.-En virtud de los elementos expuestos podemos observar, que el derecho de las personas adultas mayores, para efectos de exoneración del valor de los servicios por consumo de agua potable, no ha sido protegido por el Presidente de la “Junta de Agua de Bullcay el Carmen”; ha omitido lo dispuesto tanto en la ley constitucional como internacional e interna, en beneficio del señor Julio César Tenezaca Machisaca, por lo que es importante recalcar lo establecido en la Ley del Anciano que resulta clara para determinar los beneficios del adulto mayor, establecidos en el artículo 1; *“Son beneficiarios de esta Ley las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país. Para acceder a las exoneraciones o rebajas en los servicios públicos o privados estipulados en esta Ley, justificarán su condición únicamente con la cédula de identidad y ciudadanía o con el documento legal que les acredite a los extranjeros”*.

16.-Por lo tanto en aplicación de los principios de progresividad establecidos en la norma constitucional las personas adultas mayores, por encontrarse en una particular condición de vulnerabilidad por la falta de aplicación de la norma de exoneración del 50%; el “Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales” considera: “Los Estados Partes en el Pacto están obligados a prestar especial atención al fomento y protección de los derechos económicos y sociales y culturales de las personas mayores de 65 años”. Con esta motivación se deja expresada que el concesionario, no puede omitir las garantías, que éstas tienen que ser cumplidas por mandato legal.

17.- Por las consideraciones expuestas y de conformidad a las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente a lo prescrito en el artículo 215 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los artículos 16 y 20 de la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, y de lo dispuesto en el inciso 7 del artículo 12 de Resolución N°058-DPE-CGAJ-2015, que establece las “Reglas para la Admisibilidad y Trámite de Casos de Competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador” que se halla vigente a la fecha de la presente resolución, y no habiendo causas formales que incidan en la plena validez del presente trámite, esta Coordinación General Defensorial Zonal 6, en uso de sus competencias, **RESUELVE:**

Series multa

fz



El desafío de ser diferente es sentirnos semejantes

V.-RESOLUCIÓN.-

Conforme a lo desarrollado en la presente investigación, la Defensoría del Pueblo de Ecuador, acorde a sus competencias constitucionales y legales, con la finalidad de garantizar la protección y tutela del derecho de las personas que pertenecen al grupo de atención prioritaria por ser adulto mayor *resuelve*:

UNO: DETERMINAR que este trámite se realizó de conformidad con los principios de procedimiento constantes en la Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo, específicamente en el Título II.- Del Procedimiento, Capítulo I.- Principios Generales, primordialmente el artículo 12; por ende se registrará como causa defensorial en el libro de causas del 2017.

DOS: RECOMENDAR al Presidente de La “Junta de Agua Potable de Bullcay el Carmen de Gualaceo”, Señor Luis Abelardo Vera, cumplir con su obligación como concesionario de servicio público, respetar la normativa constitucional, internacional y nacional que garantizan el derecho de las personas y grupos de atención prioritaria, acatando las disposiciones que el Estado brinda a las personas adultas mayores para las rebajas del 50% de los servicios públicos.

TRES: RECORDAR a las partes, tomar en consideración el plazo previsto en el art. 14 de la resolución 058-DPE-CGAJ-2015 de las reglas para la admisibilidad y trámite de casos de competencia de la Defensoría del Pueblo del Ecuador vigente a la fecha, referente a cualquier revisión que se quiera solicitar respecto de la presente Resolución

CUATRO: DEJAR a salvo el ejercicio de las acciones administrativas que se crean asistidas las partes.

Notifíquese y cúmplase.-



Dr. Jorge Valdivieso Durán

COORDINADOR GENERAL DEFENSORIAL ZONAL 6

Notificaciones:

-Peticionario: Señor Julio César Tenezaca Machisaca-teléf. 2385817

-Requerido: Señor Luis Abelardo Vera Presidente de la Junta de agua Potable Bullcay El Carmen de Gualaceo correo electrónico drandrestigre@hotmail.com